

Vol: 1949

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1803

Demanda de Juana Lorenza Martínez, contra Agustín Fernández sobre cantidad de pesos.

Folios: 1 al 45

Juana Lorenza Martínez
vs
Agustín Fernández sobre cantidad
1730

... sobre cuantías de valor con mi fundada creencia...
pa Parais, y despues con miyo, y demas deducido, conforme
me a Dño digo q la justificacion de Vmd se sirva co-
mover esta causa al Regidor D Pedro Jose Penner
parais q nos oyese y la determinase en justicia.

Pero este Comisariado no ha cumplido con sus deberes,
pues no me ha dado audiencia completa, ni menos
ha precedido liquidacion formal parais q recayese sobre
ella la sentencia de merito y alcance, por lo q la senten-
cia q promueve condenandome a pagar treinta y
dos pesos, es gravosa a mi creacion conca los car-
gos, y a mi accion y alcance q juramento hago al Dño
Agustin Fernandez.

Por lo qual sintiendome agraviada, apelo al Jui-
gado de Vmd y suplico se sirva llamar los Jueces
y pararme vista de ellos para expresar agravios.

Por tanto

A Vmd pido y sup se sirva haberme por fine-

Ello lo en quovalllo, dixo a p los años de 1802 y 1803

Don Alonzo de 14000.

Bⁿ 77 N 28 f⁵ N 15

Juana Lorenzo Maximoz Huertana de Pedro y Madrec
y pobre de solemnidad de hecho permanente publico y
notorio y aseo por tal y como tal conforme a la ley
de recopilada y me referre de otra qualquiera puer
ba, en la demanda injustissima de Augustin Teaman
dez sobre cuentas y cargo con mi finada madre Ma
ria Parra, y despues con miyo, y demas deducido, confor
me a Dño digo q la justificacion de Vmd se sirva co
mover esta causa al Regador D Pedro Jose Penites
parades nos oyese y la determinare en justicia.

Pero este Comisariado no ha cumplido con sus deberes,
pues no me ha dado audiencia completa, ni menos
ha precedido liquidacion formal para q me oyese sobre
ella la sentencia de merito y alcance, por lo q la senten
cia q prometteis condenandome a pagar treinta y
dos pesos, en quovalllo a mi ereccion contra los car
gos, y a mi accion y alcance q justame hago al dño
Augustin Teamandez.

Por lo qual sintiendome agravada, apelo al Jus
gado de Vmd y suplico se sirva llamar a los Jueces
y parante nota de ellos para expresar agravios.

Por tanto

A Vmd pido y sup se sirva haberme por pue

Juana Lorenzo Maximoz Huertana de Pedro y Madrec
y pobre de solemnidad de hecho permanente publico y
notorio y aseo por tal y como tal conforme a la ley
de recopilada y me referre de otra qualquiera puer
ba, en la demanda injustissima de Augustin Teaman
dez sobre cuentas y cargo con mi finada madre Ma
ria Parra, y despues con miyo, y demas deducido, confor
me a Dño digo q la justificacion de Vmd se sirva co
mover esta causa al Regador D Pedro Jose Penites
parades nos oyese y la determinare en justicia.
Pero este Comisariado no ha cumplido con sus deberes,
pues no me ha dado audiencia completa, ni menos
ha precedido liquidacion formal para q me oyese sobre
ella la sentencia de merito y alcance, por lo q la senten
cia q prometteis condenandome a pagar treinta y
dos pesos, en quovalllo a mi ereccion contra los car
gos, y a mi accion y alcance q justame hago al dño
Augustin Teamandez.
Por lo qual sintiendome agravada, apelo al Jus
gado de Vmd y suplico se sirva llamar a los Jueces
y parante nota de ellos para expresar agravios.
Por tanto
A Vmd pido y sup se sirva haberme por pue

sentada y por interpretada la apelacion y pro-
veer como libro pedido y furo lo necesario Sr.

A ruego de la Suplicante.

Pedro Pablo Recata

Ay a 17 de D^o de 1803

Y por el Reg^o Comisario
nada

Cada

Ay a 17 de D^o de 1803

Habiendo visto el anterior Decreto del Sr.

Al^o el voto q^{ue} que informe sobre el Parti-
cular de este Exped^{te} digo: que ademas que
el demandante autorizo con don Jo^{se} la fuer-
ta que presento contra la demandada, y con-
fesar esta las dos cartas que le escrivio a la
villa R^o que la p^{ta} q^{ue} le havia desecho lo
havia gastado en la enfermedad de su ma-

dre, no ha presentado p^{ro} su reconvencion.
Esta mas de una cuenta imple echa al otro
dia de la demanda q^{ue} la han p^{ro}cto, y lo
de J^o Bernardino Abiada, que acusada segun
a la demanda no tuvo maximo que este.
Asi lo testifico. Pedro Tor^o Benitez

Amoy a 17 de Dize 1803

21

traslado
Cendaf

Jr. Alc. de Jim. boto.

El Residor Defensor qual de Polay, a me de
Juana Lorenza Martin, ante Ud. como mal
hacia lugar en no dice: Que para hacer un traslado
lado, necesita de las Cartas, y demas Papeles, q.
se citan en este expediente; por lo q. sup. avd.
se leiva mandan, se agrepuen y se le repita
de todo traslado, en q. pide a la Asuncion
a 22 de Diz. de 1803.

Juan Perez

Amoy a 23 de Dize 1803

Haga constar q. es Pobre
Cendaf

Sello 4.^o en quaxtallo. servia p^a los años de 1802 y 1803.

22

Este es un quillero para los años 1804 y 1805.

Sr. Abo. de 1.º Voto.

Juana Lorenza Mantiver en la demanda, que me ha puesto D.º Acortin Fernandez conforme a D.º Diego q.º según consta del ultimo decreto del Exped.º q.º presento, y juro, seme manda, q.º haga constar q.º soy pobre. En esta razon suplico a la Justificacion de V.ºnd.º se sirva mandar seme reciban testigos, y se examinen por el tenor siguiente.

1.º Pidan si me conocen y si les comprehenden la general de la ley.

2.º Den si les consta de publico, y notorio, q.º no tengo bienes algunos a excepcion del rancho en que vivo, y un banco de sitio en q.º está edificado?

Y vacuada esta informacion suplico a V.ºnd.º se sirva declararme pobre, y repetirme el traslado para

Defenderme, sin interencion del Defensor de Pobres.

en atencion a que tengo quien me defienda de limosnas

con entera satisfaccion por tanto

al V.ºnd.º pido, y suplico se sirva proveer como V.ºnd.º pidiere

de D.º y juro la. A cargo de la parte

Mateo de los Santos Tutor

A los 17 dias de Enero de mil ochocientos
quatro.

Como se pide con citacion, y se comete al
Alguacil mayor.

Carta

Amami

Manuel Ortiz
Pro. Sec. de la Real Audiencia de Mexico

En este dia cae p. la Informacion mandada
al Carador de Comar D. Juan Manuel Noyda;
de ello doy fe.

Doyne por estado p. la Informacion presente

En la Assumpcion en Carotze diez y seis dias
de Enero de mil ochocientos y quatro p. la infor-
macion q. pretende verax esta parte me presente por
to a D. Felipe Gomez, aq. le recibí su Juram. y el
Dño Dño le hizo a Dios mis demas segun forma de
Dño. beuno cargo y mero deca verdad eubor que
supiere y le fuere preguntado; y haviendo sido por
el tenor culto de Interrogatorio Responde-

Solo 4 un quartillo. sirva p. los años de 1800 y 1801 y
 algunos mas q. el Rancho chico, ya visto,
 E. con el solar q. ocupa no es suyo, que jamay
 arando haya tenido bienes mineros, y que esto
 mismo que declara es publico y notorio; que
 es q. puede declarar en obsequio de la Verdad
 en la q. se afirma y ratifica bajo el juram.
 que fecho tiene, que es de edad mayor de
 veinte y cinco años y firmo con mi go. y 200.
 de g. Cronica

Juan Solano Vicario
 2o. unq. Cruid.
 2o. Juan. Peaeta

Yo el Sr. D. Rafael
 Vicario, q. le recibí el juramento y el suso dho
 le hizo a Dios mio tenor y Ojuna Señal de Cruz
 de que dho. he como Cargo prometio de decir Verdad
 en lo q. supiere y le fuere preguntado. Habiendo hi-
 do interrogado por el tenor de los dho. interro-
 gatorios Respondo
 Ha primera Dijo: q. conoce ala parte,
 En

Al Sr D. Carlos de Borja

Que la informacion que me diere de la
causa por parte de el Sr. D. Genesio
consecuencia con tal de la informacion
de el Sr. D. Ponce

Castellon

Antes de

Manuel Benitez

Procurador de los Reos y de
los Pobres

En rememora de dho. hec saber el auto de
arraba a Juana Lorenza Gaxtinea, y la
entregue en el dho. entablado p. el De-
fensor Fiscal de Pobres; doy fe.

Benitez



Manuel Benitez